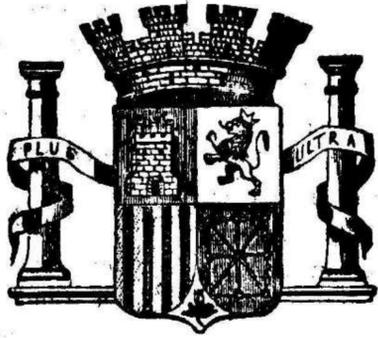


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 138.

Habiendo dimitido el cargo de Diputado provincial, por el distrito de Herrera de Pisuegra, Don Justo Gutierrez Velez, fundado en el mal estado de su salud, y declarada la vacante por la Excelentísima Diputacion provincial en sesion de 4 de este mes, en virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 100 de la ley electoral y el 35 de la provincial vigentes; he acordado, convocar á los electores de los colegios del citado distrito para segundas elecciones de Diputado por el mismo que deberán tener lugar en los dias 23, 24, 25 y 26 del presente mes con sujecion á lo dispuesto en los artículos 101, 102, 103 y 104 de la ley electoral vigente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás personas que deben intervenir en dichos actos, el mas exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les impone la ley.

Palencia, 8 de Noviembre de 1871.—El Gobernador *Bartolomé Camerano*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 16 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Jalon, Pereda, Rodríguez y Perez Gonzalez, dá principio la sesion, leyendo el Se-

cretario el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente la comision acordó:

Devolver á D. Mariano Rodriguez, vecino de esta Capital, los documentos y títulos presentados al solicitar la plaza de Director de Caminos vecinales.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Nogales relativo al establecimiento de un mercado semanal y dos ferias anuales de ganados de toda clase, mandando se remita el expediente al Sr. Gobernador á fin de que, si lo estima conveniente, se sirva prestar tambien su aprobacion.

Señalar el dia 2 de Noviembre para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Villada, sobre creacion y establecimiento del impuesto de consumos, del que se han alzado Santiago Carrillo y Sinforiano Morate, mandando S. E. se anuncie este señalamiento en el Boletín oficial con la posible antelacion, segun lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial.

Reclamar por el conducto debido certificado de existencia en el Ejército, de Bonifacio Ibañez, soldado del reemplazo del corriente año por el cupo de Nogales de Pisuegra, para en vista de referido documento resolver lo procedente sobre una instancia elevada por citado Ibañez, solicitando se haga saber su declaracion de soldado al tribunal competente á fin de cesar en el percibo del premio que como voluntario percibe y evitar los perjuicios que pudieran sobrevenirle.

Reproducir á la Administracion económica de Burgos, cuanto se le dijo en 23 de Setiembre último al Sr. Gobernador sobre la venta informal de las porciones Acedal y So-

tobajero, comprendidas en la demarcacion del término denominado Quintanilla Ruana, en comunidad con la villa de Peral de Arlanza, á fin de que se expida el certificado anteriormente pedido.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Dueñas, ha nombrado con todas las formalidades legales Secretario á D. Pascual Martinez Castro, natural de Cuenca de Campos.

No haber lugar á lo solicitado por Doña Maria Fernandez, sin perjuicio del derecho que creyere asistirle para reclamar de algunos vecinos de Piña de Campos lo que le adeuden por la asistencia facultativa que les prestó su finado esposo, el que podrá ejercitar en los Tribunales de justicia.

Prestar su aprobacion á la suabasta de las obras de reparacion de la casa consistorial de Reinoso y fuente pública, mandando se comunique al Alcalde para su ejecucion.

Prevenir al Alcalde de Villalobon, que por los medios legales obligue al Alcalde cesante en Octubre de 1868, satisfaga á Tomás Rebollar, las asignaciones que como Secretario le adeuda, exigiendo la rendicion de cuentas de sus antecesores, que aun no las hubieren presentado, dándoles el término de 15 dias para formalizarlas y en caso de no verificarlo nombre persona que á costa de aquellos cumplan este servicio y dé parte á esta Superioridad del resultado de todo.

Decir al Alcalde de Osorno, se dirija al Ingeniero de Montes á fin de que espida la correspondiente licencia para la corta de 12 chopos destinados á la recomposicion de un puente.

Decir al Alcalde de Villalaco, liquide en término de 8 dias la cuenta

que exista entre el Ayuntamiento y D. Ramon Agudo, que reclama sus asignaciones de tres años como Secretario de aquella Corporacion, bajo apercibimiento de multa y prevenir á dicho Alcalde requiera á los cuentadantes de años anteriores formalicen las suyas en un breve término, que les señalará y no verificándolo nombre persona que á costa de aquellos llene este servicio.

Dar las órdenes oportunas al Contador de fondos provinciales para rectificar el reparto que para gastos provinciales ha correspondido á Rinoso.

No haber lugar á resolver hasta la reunion de la Excma. Diputacion sobre una reclamacion del Inspector de primera enseñanza que solicita el abono de dietas devengadas al girar una visita extraordinaria á la escuela de Rivas.

Reproducir á la Excma. Diputacion provincial de Burgos, la reclamacion de antecedentes necesarios para resolver sobre el pago de transportes de presos políticos al presidio de Valladolid, verificado por el ferrocarril del Norte.

Participar á la ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento por conducto del Sr. Gobernador, que de los libros de Contabilidad provincial no aparece antecedentes que demuestre que D. Manuel y Don Leon Uceda, hayan cobrado cantidad alguna de fondos provinciales.

Reclamar de la empresa de los ferro-carriles de Noroeste, las órdenes y comprobantes de los transportes verificados por cuenta de esta Corporacion, previniéndole las acompaño en lo sucesivo á sus cuentas, las cuales deberá remitir los dias 3 y 17 de cada mes encargándole considere nulas y de ningun efecto las

órdenes de transporte que no le sean presentadas por los interesados en el día de su fecha.

Mandar expedir comisiones de apremio para hacer efectivos de los Ayuntamientos morosos los ingresos de los cupos que les han correspondido del repartimiento aprobado por la Excm. Diputación, adoptando el sistema de agrupación de pueblos y asignando a cada comisionado las dietas de dos pesetas diarias contra cada pueblo de una agrupación de tres pesetas contra cada uno de dos y cinco contra cada uno que por sí solo forme agrupación.

Nombrar al diputado D. Crisógono Dueñas, Ordenador de pagos para las ausencias y vacantes del Sr. Jaldón y nombrar comisionados de apremio á Don Justo Gonzalez, Félix Montero, Gaspar Ortega, Leonardo Dues, Mondeste del Olmo, Hermenegildo Labrador, Francisco de Celix, Pedro Cerezo, Ignacio Bravo, Francisco Alba, Francisco Enrique, Pablo Prádenes, José Perez, Ciriaco Herrera, Luis Guerra, Cirilo Guerra, Clemente Acitores, Basilio Grijalvo, Eulogio Alonso, Rosar-dino Gonzalez, Lucas Ortega, Jacinto Baraibar, Mariano Ruiz Colmenares, Miguel Martín, Nicarroz Husillos, Jacinto Olarieta, Lázaro Fernandez, Andres Diez, José Teaña, Cipriano Ibañez, Pedro Parra, Vito, Juan Garcia Ramos, Elias Quiñero, Pablo Seco, Jacinto Gomez, Manuel Caballero, Juan Gato, Gomez, Francisco Roldan, Evaristo Plaza, Matias Riaño, Mateo Blanco, Tomás Maté, Bonifacio Sahagun, Dionisio Antolin Pastor, Bartolome Jurado, Manuel Bejerano, Mateo Manzanedo, Leocadio Guerra, Estéban Bravo, Gregorio Blanco, Isidro Pampin y Emeterio Mazariegos.

Suspender por equidad el apremio contra el Ayuntamiento de Mazariegos cuyos ingresos consisten únicamente en los productos de sus inscripciones intrasferibles que no se le satisfacen desde hace un año.

Practicar cuantas gestiones sean posibles cerca del Sr. Gobernador, Diputados y Senadores de la provincia para obtener del Gobierno el pago de intereses de láminas.

Mandar hacer extensivo el acuerdo relativo al Ayuntamiento de Mazariegos, sobre suspensión de apremio á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Proponer al Sr. Gobernador, con cargo á la Excm. Diputación para el primer día útil del mes de Noviembre, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 38 de la ley provincial, á exhibir el no haber lugar á admitir al Ayuntamiento de Perazanzas, un trimestre de recargos municipales que tiene

en poder del Banco de España en pago de la cuota trimestral que le ha correspondido del repartimiento para gastos provinciales.

Admitir á D. Pedro Romero Herrero y á D. Esteban Anton Morás las dimisiones que han presentado de los cargos de Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza, quedando S. E. altamente satisfecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado y sintiendo que las justas causas de salud y graves ocupaciones, en que se fundan estas dimisiones, priven á la Corporación provincial de la eficaz é ilustrada cooperación de los dimitentes.

Nombrar á D. José del Campillo Rodriguez y á D. Pedro Puertas, Diputados provinciales, Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza, en sustitución de los señores Romero y Anton, sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputación.

Decr al Ayuntamiento de Becerril de Campos, que en el preciso término de 8 dias, satisfaga á Doña Manuela Cacharro Boada, 500 pesetas que se adeudan á su finado esposo, por honorarios que devengó en la medicion y tasacion de terrenos del comun, bajo apercibimiento de multa y responsabilidades con siguientes.

Manifiestar al Ayuntamiento de Lomas, que es de su competencia resolver sobre la moratoria que solicitan varios deudores al Pósito.

Señalar el día 1.º de Noviembre, para celebrar segunda subasta de terrenos del comun, de Espinosa de Villagonzalo.

Autorizar al Ayuntamiento de Villalumbroso por circunstancias especiales, para que auxilie á Don Pedro Calleja, arrendatario de los arbitrios, y verifique con su intervencion los aforos necesarios, segun en los grandes centros mercantiles se acostumbra.

Mandar que D. Toribio Hermoso Macho, se esté á lo resuelto en 2 de Agosto último, en el expediente instruido á su instancia, solicitando, no se le exija por el Ayuntamiento la entrega de 5045 reales 39 céntimos, declarando al Alcalde incurso en la multa de 25 pesetas, y ordenándole que bajo su responsabilidad, cumpla con lo prevenido en 5 de Agosto, dando parte á esta Superioridad bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiera lugar por desobediencia.

Conferir al Ayuntamiento de Abarea, la autorizacion que solicita para enagenar la piedra del puente viejo, con encargo de que se verifique en pública licitacion, dando parte del resultado á esta Superioridad.

Prosiguiendo la resolucion de

incidencias de la quinta, fueron designados los Sres. Paredá y Rodriguez, para presenciar las operaciones en Caja y Diputación respectivamente y nombrados para practicar reconocimientos, D. Santos Santamaria y D. Galo Plaza.

Igualmente nombró la Comision Talladores en Caja y Diputación, á Roman Perez y á Mariano Delgado, vecinos de esta Capital.

La Comision fué enterada de haber sido nombrado por la Autoridad competente, D. Gumersindo Palenzuela, para intervenir y reconocer en concepto de Médico militar, y haber sido nombrados talladores militares en Caja y Diputación respectivamente, Miguel Prieto y Patricio Perez, sargentos de la reserva de Infanteria.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Ampudia. Número 8, Leopoldo Martin Rodriguez.—Presentó como sustituto á Pedro de Diego é Isidro, que fué admitido.

Cubillas de Cerrato. Número 5, Ricardo Fombellida Perez.—Presentó como sustituto á Urbano Pastrana Merino, que fué admitido.

Paredes de Nava. Número 8, Luis Arregui Sagües.—La Comision acordó informar declarando admisible la apelacion de este interesado del fallo de esta Corporacion por el que fué declarado soldado, mandando se remitan con el informe copias certificadas de los acuerdos relativos á este quinto y de los documentos que se tuvieron á la vista al dictar el fallo apelado.

Santillana. Número 6, Pedro Gonzalez Garcia.—Acordó S. E. informar, declarando admisible la apelacion de este interesado, del fallo, por el que esta Corporacion le declaró soldado, esceptuando á Remigio Cuadrado Estébanez, mandando se acompañen al informe, copias certificadas de los acuerdos relativos á este quinto, y de los documentos que se tuvieron á la vista al dictar el fallo apelado.

Boadilla de Rioseco. Número 7, Bartolomé Riol Saldana.—Fué declarado esceptuado del servicio militar, de cuyo fallo apeló Gregorio Hermoso Tomé, acordando en este día S. E. informar declarando admisible la apelacion interpuesta y mandando se acompañen al informe, copias certificadas de los acuerdos referentes á aquel mozo, y de los documentos y pruebas que se tuvieron á la vista al dictar fallo definitivo.

Husillos. Número 1.º, Celedonio Martin.—Dada cuenta de la apelacion que interpuso del fallo de esta Corporacion por el que fué declarado soldado, acordó S. E. en iguales términos, que respecto de los anteriores

Manquillos. Número 2, Florian Garcia Retuerto.—Apeló del fallo de esta Corporacion por el que fué declarado soldado, recayendo igual acuerdo que respecto de los anteriores.

Castrillo de Onielo. Dada cuenta de la apelacion interpuesta por Gregorio Barrio, del fallo de esta Corporacion por el que fué exceptuado del servicio militar Gerónimo Bajon Marquina, quinto con el número 2, recayó el mismo acuerdo que respecto de los anteriores.

Guaza. Número 1.º, Felix Fernandez Sanchez.—Acordó S. E. admitir la apelacion interpuesta por este interesado del fallo por el que fué declarado soldado.

A continuacion acordó la Comision:

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad, á Roman Cano, natural de esta ciudad, pobre y huérfano de padre.

Conceder á Eugenio Diez, vecino de Villalumbroso una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Mandar se expida y remita al Gefe de la Administracion económica una certificacion en que conste lo que de los presupuestos y cuentas municipales de Zorita correspondientes á los años 1860 y siguientes resulte respecto á un censo de 16 cargas de trigo á favor del Duque de Frias.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villalcon una instancia de Melquiades Acero y otros que solicitan la trasferencia de 14000 reales de los productos de la renta de terrenos comunales al pago del Impuesto personal, encargando al Alcalde remita certificaciones del acuerdo de la junta municipal y del padron de vecinos con expresion de los que de estos hayan satisfecho sus cuotas por el concepto expresado.

Ordenar al Alcalde de Villada que en término de 5.º dia satisfaga á D. Galo Mier y Bustamante 2850 pesetas que se le adeudan procedentes de suministros de medicamentos para las familias pobres, preyiniéndole que, de no dar parte á esta Superioridad de haberlo verificado, se le declarará incurso en el máximo de la multa que establece la Ley municipal sin perjuicio de expedir una comision de apremio hasta que se satisfaga esta deuda.

Dar traslado al Alcalde de Villalumbroso de una comunicacion que en 10 del corriente dirigió al Señor Gobernador D. Felipe Relea, vecino de Cervatos de la Cueva, solicitando que por aquel Ayuntamiento se le satisfagan 125 escudos que le adeuda procedentes de honorarios devengados en la asistencia facultativa, con encargo á dicho Alcalde de

que en union de la Junta municipal informe sobre los hechos que aquel documento comprende.

Y se levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

La Comision provincial en vista de lo que dispone el art. 64 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, acordó por unanimidad en su sesion de 7 del corriente, se anuncie en este periódico oficial que el lunes 20 del mismo celebrará sesion pública y acordará lo procedente sobre la revision de acuerdos de los pueblos de Ampudia y Tariago por la queja producida por varios vecinos, del primero, contra el repartimiento hecho por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del año último y del segundo fijando los ingresos del actual.

Lo que ejecutando dicho acuerdo, se inserta para conocimiento de los interesados, quienes podrán concurrir al acto y dirigir á la Comision las observaciones que estimen convenientes en conformidad á lo preceptuado en referido art. 64 de precitada ley.

Palencia 11 de Noviembre de 1871.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Camerano.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

**D. Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial.**

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Octubre último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Octubre los que aparecen del siguiente estado.

QUINTAL METRICO DE	
» 27	Hacion de pan de 70 decagramos. Pesetas Cents.
5.90	Pañeta de cebada. Pesetas Cents.
2.05	Paja. Pesetas Cents.
2.37	Leña. Pesetas Cents.
7.92	Carbon. Pesetas Cents.
1.37	Litro de Aceite. Pesetas Cents.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de la Corporacion, firmo en Palencia á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º —El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.—Seccion 1.ª—Negociado 7.º—Ventas.—Palencia.*

INDICE de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

dicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRES de los rematantes.	CANTIDAD por que se les adjudica. — Pts. Cts.
D. Manuel Rodriguez...	456 »
Raimundo Martin...	1453 »
Luis Gil...	1901 »
Raimundo Martin...	1500 »
Ignacio Ribera Herrero	7000 »
Raimundo Martinez...	1700 »
Idem id...	1425 »

Madrid 2 de Noviembre de 1871.  
—Dámaso de Acha.—Es copia.—Flores.

**COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

RELACION nominal de los individuos que se suscriben para atender al socorro de las desgracias ocurridas en la provincia de Navarra.

Clases.	NOMBRES.	Pesetas.	Cts.
Comandante..	D. Manuel Abero y Nuñez.	4	
Teniente..	D. Domingo Miguel y Pascual.	1	50
Alferez..	D. Antonio Revuelta y Diego.	1	
Otro..	D. Ignacio Gonzalez Bartolomé.	1	
Otro..	D. Manuel Martin Turrion.	1	
Otro..	D. Felipe Caballero Perez.	1	
Sargento 1.º	D. Miguel Prieto Bretes.		50
Otro..	D. Patricio Perez Santos.		50
Otro..	D. Domingo Calonge Gutierrez.		50
Total..		11	

Palencia 3 de Agosto de 1871.—El Comandante de la Reserva de Infanteria y Militar de esta Plaza, Manuel Abero y Nuñez.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Sanchez.

**SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia de Real orden con fecha 23 de Octubre último, lo siguiente:

»Ilustrísimo Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de que en los procedimientos de apremio empleados por la Administracion pública para hacer efectivos los débitos que resulta á favor de la Hacienda, y en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyuvar los Jueces municipales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y á los artículos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92, y 94 de la instruccion de 3 de Diciembre siguiente para llevarla á cabo, no cumplen algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que aquellas les imponen, ó lo hacen con tal tibieza que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del

Estado, S. M. ha tenido á bien disponer escite V. S. á los funcionarios de ese distrito recordándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones, á fin de que se ponga pronto y eficaz remedio á semejante mal, que es en las circunstancias presentes de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro.»

Ouya Real orden se inserta en los Boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y de los de primera instancia, para el exacto cumplimiento de las disposiciones que en ella se citan; á la vez que se les escita su celo para que activen los procedimientos de apremio, á fin de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública cuanto antes sea posible.

Valladolid, Noviembre 7 de 1871.  
Baltasar Barona.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en pleito ejecutivo pendiente á instancia de Don Angel Rodriguez, vecino de Villoldo, contra Victoreano Páramo y otros de Monzon, sobre paga de maravedises, he señalado el dia veinte y ocho del actual á la una de su tarde en este Juzgado y en el municipal de dicha villa de Monzon, para la venta en pública subasta de las fincas que en término y casco de la misma villa se expresan á continuacion.

Primeramente una viña sita en término de dicha villa de Monzon y pago del Páramo Abajo, de dos cuartas, equivalentes á diez y nueve áreas; retasada en doce escudos setecientas milésimas.

Una tierra en el mismo término y pago de Valdemilano, de tres cuartas, equivalentes á veinte y ocho áreas y sesenta centiáreas; en diez escudos setecientas milésimas.

Una casa en el casco de dicha villa y su calle del Castillo, señalada con el número dos; retasada en ciento veinte escudos.

Una tierra en término de dicha villa y pago de las Huertas, de una cuarta, equivalente á nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; en diez escudos setecientas milésimas.

Otra á la Cartajona, de siete cuartas, equivalentes á sesenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; en veinte y tres escudos trescientas milésimas.

Otra á la senda del Gobernador, de cuatro y media cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas; en veinte y cuatro escudos.

Un majuelo á las Cascajeras, de dos y media cuartas, equivalentes á veinte y cinco áreas; en diez y siete escudos.

Y una casa sita en el casco de la misma villa, y su calle de la Cruz, señalada con el número seis; en ciento treinta y tres escudos.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz Manrique.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

D. Romualdo Sahuillo Pablos, Notario del Colegio territorial de Valladolid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y

por mi testimonio se ha seguido juicio de menor cuantía, promovido por D. Eusebio Perez Ruesga, vecino de esta villa, su procurador D. Pedro Gomez Marcos, contra Santiago Castrillo y Esteban Ibañez, vecinos de Arenillas de San Pelayo, sobre pago de quinientas veinte y una pesetas, procedentes del noveno y décimo plazo de un quíñon del hospital de dicho pueblo que les cedió en ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta, y costas de apremio, cuyo pleito se ha entendido con los extrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del Castrillo é Ibañez, y en el que se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

**SENTENCIA.**—En la villa de Saldaña á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno: en la demanda de menor cuantía promovida por D. Eusebio Perez Ruesga de esta vecindad, su procurador D. Pedro Gomez Marcos, contra Santiago Castrillo y Esteban Ibañez, vecinos de Arenillas de San Pelayo, sin procurador, sobre pago de quinientas veinte y una pesetas procedentes del noveno y décimo plazos del quíñon del hospital de dicho Arenillas, cedido á estos por aquel en ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y

Resultando: que el día seis de Agosto de mil ochocientos sesenta, previas las publicaciones oportunas se remató en judicial y pública licitación el quíñon primero del hospital de Arenillas de San Pelayo en este partido judicial en favor de D. Eusebio Perez, vecino de esta misma villa y en cantidad de dos mil seiscientos cinco pesetas á pagar en diez plazos y años iguales con vencimiento en sus respectivos meses de Octubre; que aprobado dicho remate por la Junta superior de ventas de bienes nacionales el rematante se convino con Santiago Castrillo y Esteban Ibañez del citado Arenillas, en cederles por la cantidad rematada con la obligación de que á su tiempo solventasen los pagos y presentasen las cartas de pago al Eusebio Perez, de cuyo contrato se otorgó documento público correspondiente, y como consecuencia el juzgado estendió la escritura á favor de los cesionarios, quienes se hicieron dueños de las fincas y tambien pagaron varios plazos en tiempo oportuno.

Resultando: Que no habiéndose satisfecho los dos últimos años ó sea los plazos noveno y décimo, se mandó comisionado de apremio, suspendiendo el pago del principal, digo contra el rematante Perez, quien tuvo que solventar el importe de las dietas devengadas por el comisionado de apremio, suspen-

diendo el pago del principal hasta ver de obligar al pago á los cesionarios, verdaderos compradores del quíñon.

Resultando: que D. Eusebio Perez, citó de conciliación á Ibañez y Castrillo y en la celebración del acto manifestaron ser cierto lo expuesto por el demandante, mas como no hubiesen medios de verificarlo buenamente, el Perez intentó ante este Juzgado la correspondiente demanda, solicitando el cumplimiento del contrato habido entre él, y los demandados, quienes, á pesar de ser citados en forma, no se han opuesto, siendo declarados rebeldes con mandamiento de hacérsele saber en igual forma que el emplazamiento para la demanda.

Resultando: que tramitada la demanda por los períodos de la ley los demandados, en tiempo alguno han querido oponerse, y recibida á prueba practicó el demandante la documental consistente en la escritura de cesion otorgada por consentimiento de unos y otros y testimonio del acta de conciliación cotejada con arreglo á derecho y en el que aparece claro el asentimiento de todo lo expuesto por el demandante.

Resultando: que citado día para la comparecencia en juicio verbal tuvo efecto sin la asistencia de los demandados, manteniéndose en su rebeldía como durante toda la tramitación de la demanda.

Considerando: que el demandante Eusebio Perez, probó bien y cumplidamente su acción, y que los demandados Ibañez y Castrillo, no se opusieron á ella, antes bien confiesan su conformidad en el acta de conciliación; y que por virtud de la obligación aludida están obligados á lo pactado y convenido, siéndolo en el caso presente á pagar á la Hacienda los dos plazos últimos importantes quinientas veinte y una pesetas, y al cedente á presentarle las cartas de pago correspondientes y los gastos daños y perjuicios que se irroguen con ocasión de la tardanza en el pago.

Considerando: que siendo principio inconcuso que á tanto el hombre se obliga en cuanto quiere obligarse y habiéndolo hecho los demandados comprometiéndose al pago de los tercios vencidos y gastos, daños y perjuicios están en el caso de satisfacerlo en la forma convenida.

**FALLO:**—Que debia de condenar y condeno á los demandados Esteban Ibañez y Santiago Castrillo, al pago de los dos plazos que adeudan á la Hacienda importantes quinientas veinte y una pesetas á presentar las cartas de pago al demandante ó en otro caso los daños y perjuicios que por no verificarlo se

originen previo el oportuno justiprecio, puesto que no están precisados en la demanda; al pago de cincuenta pesetas que el demandante Eusebio Perez, satisfizo por dietas al comisionado de apremio, sin ser contradicho por los demandados; y por último al pago de las costas originadas y que se originen en esta demanda. Publíquese esta sentencia en la forma que para las de su clase previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil; pues por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia Diez.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la Sala Audiencia de la misma, estándola haciendo pública con esta misma fecha, ante mí y dos testigos que fueron D. Blas Gallego y D. Angel Fernandez.

Saldaña ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé.—Romualdo Sabuillo Pablos.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original el cual queda en el pleito de que se ha hecho referencia, y este en mi poder y oficio, á que me remito. En fé de lo cual y para que tenga lugar su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, según en la misma se previene, produzco el presente que firmo en Saldaña á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Romualdo Sabuillo Pablos.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Ayuntamiento de esta Capital que accidentalmente me hallo presidiendo, teniendo presente lo que previenen los artículos 45 y 46 de la ley electoral vigente, y el 36 y siguientes de la municipal de 20 de Agosto de 1870, en sesión del día de ayer, acordó que para las elecciones municipales que deben celebrarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, se divida esta población en cuatro Colegios en la forma siguiente:

1.º Colegio de la Catedral.—Comprenderá los electores de la misma parroquia y los del arrabal de Paredes de Monte, que deberán elegir cinco concejales.

2.º San Lázaro.—A este colegio se le han asignado todas las calles que contiene la misma parroquia, y se elegirán en él otros cinco concejales.

3.º San Miguel.—Comprenderá igualmente todas las calles de la propia parroquia, debiendo elegirse seis concejales.

4.º Santa Marina.—A este Colegio se le han asignado los electores de dicha parroquia y los de la de Allende el Rio, que deberán elegir tres concejales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 9 de Noviembre de 1871.—El Alcalde accidental, Joaquín Alvarez.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Aprobado el plan provisional de aprovechamientos forestales de esta provincia por Real orden de 4 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 15 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana y en las casas consistoriales de Palenzuela bajo la presidencia del Alcalde popular procurador Sindico, y ante Escribano público y el empleado del ramo designado por el Ingeniero jefe, dos mil quinientos cuatro metros cúbicos de leña y doscientos sesenta de ramajé para reducirlos á carbon, cuyos productos se hallan en el monte titulado *monte mayor* y sitios llamados *Alares* y *Montanero* pertenecientes á los pueblos de Palenzuela Villahan, Tabanera, Espinosa y Valle, sirviendo de tipo *cuatro mil quinientas pesetas* en que han sido tasados dichos productos. El expediente y condiciones que deberán observarse en su aprovechamiento estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Palenzuela con 15 días de anticipación al fijado para la subasta

Palencia 9 de Noviembre de 1871.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### VENTA DE LEÑAS Y ARRIENDO DE PASTOS.

Se venden las leñas de la suerte titulada los Llanos, en la dehesa de Villagutierrez, término de Villagimena, bajo el tipo y condiciones que están en la Notaría de Don Darío Cossío, en Palencia, y el remate será el 26 de Noviembre á las 12 de la mañana, en dicha notaría calle de S. Bernardo, núm. 12.

Tambien se arriendan pastos en la misma y puede tratarse con el D. Darío Cossío. núm. 59. 2-2

##### PASTOS EN RENTA.

Se arriendan los pastos de invierno de la Granja de Retorjillo, para ganado lanar, situada á legua y media de las estaciones del Ferro-carril del Norte, de Villodrigo y Quintana del Puente, cuyos pastos son muy buenos por tener buenos abrigos, tenadas y aguas corrientes. Tambien se admiten cabezas sueltas, por dos ó mas meses. El que quiera interesarse puede hacerlo en Palencia calle Mayor principal, número 33 y en Santa Maria del Campo, con D. Manuel Mata: tambien en dicha Granja, se arrienda una huerta. núm. 57. 3-4

Se traspasa en venta una fábrica de pesas y medidas métricas establecida en esta Capital, con todos los útiles y máquinas para la mejor construcción.

La persona que quiera interesarse puede tratar con Lorenzo Massa, quien dará cuantas explicaciones se requieran. núm. 44. 6-6.

Imprenta de Peralta y Menendez.